

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Pediatría.- Dirección General.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pediatría, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción VI, 14 y Cuarto Transitorio de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; ha tenido a bien expedir el

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El Instituto Nacional de Pediatría, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

Artículo 2o. Para los efectos de este estatuto, cuando se haga referencia a la Ley, a la Secretaría o al Instituto, se entenderá hecha a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a la Secretaría de Salud y al Instituto Nacional de Pediatría.

Artículo 3o. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médico, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sea requerido para ello;
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de las especialidades médicas que le corresponden, y
- XIII. Realizar las demás actividades que le corresponda conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4o. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades y comités:

- I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:**
 - a)** Junta de Gobierno.
 - b)** Dirección General.
- II. ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:**
 - a)** Patronato.
 - b)** Consejo Asesor Externo.
 - c)** Consejo Técnico de Administración y Programación.
- III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**
 - a) DIRECCIONES:**
 - Dirección Médica.
 - Dirección de Investigación.
 - Dirección de Enseñanza.
 - Dirección de Administración.
 - Dirección de Planeación.
 - b) SUBDIRECCIONES:**
 - Subdirección de Medicina.
 - Subdirección de Cirugía.
 - Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.
 - Subdirección de Consulta Externa.
 - Subdirección de Medicina Crítica.
 - Subdirección de Hemato-Oncología
 - Subdirección de Enfermería
 - Subdirección de Investigación Médica.
 - Subdirección de Medicina Experimental.
 - Subdirección de Información y Documentación Científica.
 - Subdirección de Programación y Evaluación Educativa.
 - Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.
 - Subdirección de Finanzas.
 - Subdirección de Recursos Materiales.
 - Subdirección de Servicios Generales.
 - Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- IV. COMITÉS:**
 - 1.** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Salud
 - 2.** Comité de Control y Desarrollo Institucional (COCODI)
 - 3.** Comité de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL)
 - 4.** Comité de Desincorporación de Bienes
 - 5.** Comité de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud
 - 6.** Comité de Información
 - 7.** Comité de Medicina Transfusional
 - 8.** Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI)
 - 9.** Comité de Mortalidad
 - 10.** Comité de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas
 - 11.** Comité Técnico de Administración y Programación (COTAP)
 - 12.** Comité de Interno para el uso eficiente de energía
 - 13.** Comité de Trasplantes/Donación de Órganos y Tejidos/Coordinador Interno

14. Comité de Ética en Investigación
15. Comité de Bioética
16. Comité de Investigación
17. Comité de Bioseguridad
18. Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
19. Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP)
20. Consejo Institucional de Medio Ambiente y Seguridad Hospitalaria (CIMASH)
21. Comité de Expediente Clínico
22. Comité Interno encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación.
23. Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT)
24. Comité de Estancia Hospitalaria.

El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de este Estatuto.

Artículo 5o. El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como las disposiciones que emita la Secretaría en su carácter de coordinadora del Sector Salud y de su respectivo programa institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6o. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica del Instituto de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de la Pediatría, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en los proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a las instalaciones y áreas de éste.

Artículo 7o. La Junta de Gobierno se integrará por: el Secretario de Salud quien la presidirá; el Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, y por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de la Pediatría, éstos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

Artículo 8o. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, así como las extraordinarias que se requieran a propuesta de su Presidente, o cuando menos tres de sus miembros.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha originalmente señalada, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes esté constituida por representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

Artículo 9o. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; los cuales se harán llegar a los miembros con antelación no menor de cinco días hábiles.

Artículo 10. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, el programa de trabajo de la misma;
- IV. Convocar a los miembros de la Junta para sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, presidir las sesiones y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 11. El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, ajeno laboralmente al Instituto, quien será nombrado y removido libremente por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario, para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, informando sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 12. La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta del Director General, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con cinco días laborales de anticipación para las sesiones ordinarias y uno para las extraordinarias, la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los Comités Técnicos de Apoyo a la Junta de Gobierno;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. El Director General del Instituto será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la misma. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley, quien tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Artículo 19 de la Ley, las siguientes:

- I. Resolver los medios de impugnación cuyo trámite corresponda al Instituto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Delegar facultades en los Titulares de las unidades administrativas y sustantivas del Instituto, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo, y
- III. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de rescisión y de terminación anticipada, ordenar la suspensión, y otorgar los finiquitos de los contratos o convenios que celebre el Instituto; dictar todo tipo de medidas provisionales o precautorias a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones jurídicas que de éstas deriven, así como aplicar las penas convencionales e iniciar los procesos de afectación de fianzas, según corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 14. El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRONATO

Artículo 15. El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

Artículo 16. El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros propietarios del Patronato serán suplidos por el representante que cada uno de ellos designe.

Artículo 17. Los cargos dentro de este cuerpo colegiado serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 18. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y que expresamente le señale la Junta de Gobierno.

Artículo 19. El Presidente del Patronato, fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

Artículo 20. El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

Artículo 21. El Patronato mantendrá permanentemente informado de sus actividades al Director General. De igual modo informará, cuando menos una vez al año, a la Junta de Gobierno del desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

Artículo 22. El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales e internacionales del ámbito de la especialidad de la Pediatría, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Artículo 23. El Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir Información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención de pacientes, así como en la calidad y eficiencia del Instituto, y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 24. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 25. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los Directores de Medicina, de Enseñanza, de Investigación, de Administración y de Planeación y, con un secretario técnico designado por el Director General.

Artículo 26. El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

Artículo 27. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

Artículo 28. En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de servicio y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

Artículo 29. La Dirección Médica tiene competencia para:

- I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar los servicios de atención médica del Instituto;
- II. Planear, organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar los servicios de enfermería del Instituto;
- III. Determinar las necesidades y prioridades institucionales en materia de formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal médico y paramédico del Instituto y proponer las medidas para satisfacerlas;
- IV. Establecer los criterios generales para la admisión, internamiento y atención médica de los pacientes que acudan al Instituto;
- V. Vigilar el desarrollo de las investigaciones clínicas en seres humanos que se efectúen dentro de las áreas a su cargo;

- VI. Emitir las normas para la selección, capacitación y adiestramiento del personal médico y paramédico del Instituto;
- VII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- VIII. Coordinar las actividades asistenciales referentes a la investigación científica en que sus áreas participen, y las aportaciones que deriven de ellas, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 30. La Dirección de Investigación tiene competencia para:

- I. Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que en materia de investigación se realicen en el Instituto;
- II. Realizar y mantener actualizado el inventario de la investigación para la salud que se realice en el Instituto y rendir los informes correspondientes;
- III. Fijar los criterios institucionales para la aceptación y ejecución de investigación contratada,
- IV. Establecer los criterios generales de selección, y evaluación de la investigación que se realice en el Instituto;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las Comisiones de Investigación, Ética y Bioseguridad del Instituto;
- VI. Difundir los resultados de las investigaciones que se realicen en el Instituto;
- VII. Vigilar el desarrollo de las investigaciones clínicas en seres humanos que se efectúen dentro del Instituto;
- VIII. Representar al Instituto en la Comisión Evaluadora de Investigación de la Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud;
- IX. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 31. La Dirección de Enseñanza tiene competencia para:

- I. Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que en materia de enseñanza se realicen en el Instituto;
- II. Establecer el diagnóstico sobre la formación del personal médico y paramédico del Instituto y mantenerlo actualizado;
- III. Determinar las necesidades y prioridades institucionales en materia de formación, capacitación, adiestramiento y actualización del personal médico y paramédico del Instituto y proponer las medidas para satisfacerlas;
- IV. Establecer los criterios generales de selección, distribución y evaluación de los alumnos del Instituto;
- V. Coordinar la operación del sistema de educación continua del Instituto;
- VI. Coordinar la formulación de los planes y programas de estudios del Instituto;
- VII. Supervisar y evaluar que las actividades de enseñanza realizadas en el Instituto se ajusten a los planes y programas respectivos, así como a lo previsto en las disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer los criterios administrativos para la supervisión y evaluación de los cursos que se desarrollen;
- IX. Operar los programas de capacitación, actualización y adiestramiento del personal médico y paramédico del Instituto, así como el de educación médica continua, en coordinación con los distintos órganos administrativos;
- X. Realizar publicaciones especializadas en el campo de la Pediatría;
- XI. Integrar y operar los servicios de biblioteca, hemeroteca, filmoteca y videoteca del Instituto;
- XII. Integrar y operar los servicios de administración escolar del Instituto;
- XIII. Establecer la política editorial del Instituto de conformidad con las instrucciones del Director General;
- XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y

XV. Coordinar las actividades de docencia referentes a la investigación científica en que sus áreas participen, y las aportaciones que deriven de ellas, y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 32. La Dirección de Administración tiene competencia para:

- I.** Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del Instituto;
- II.** Expedir los nombramientos, reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Instituto, así como establecer, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, sistemas de procedimientos para la administración y desarrollo de los recursos humanos del mismo;
- III.** Establecer, con la aprobación del Director General, y en coordinación con la Dirección de Planeación, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del Instituto;
- IV.** Conducir las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, conforme a los lineamientos que al efecto determine el Director General, participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento y difusión, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen las disposiciones aplicables;
- V.** Autorizar, supervisar y controlar las adquisiciones de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la obra pública, que se requieran para el desempeño de los objetivos del Instituto;
- VI.** Establecer, normar, supervisar y evaluar con la aprobación del Director General, y en coordinación con la Dirección de Planeación, la contabilidad del Instituto, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas en la materia;
- VII.** Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- VIII.** Cancelar, tras previa aprobación del Director General, las cuentas dictaminadas como incobrables para la cancelación de los registros contables del Instituto, y
- IX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 33. La Dirección de Planeación tiene competencia para:

- I.** Conducir y aplicar las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ámbito de la planeación, estadística, sistemas de información, evaluación, organización y modernización administrativa, diseño y calidad, tecnologías de la información, de conformidad a las directrices emitidas por las autoridades competentes.
- II.** Dirigir la operación de los servicios de tecnologías de la información, telecomunicaciones e infraestructura de las unidades sustantivas y administrativas.
- III.** Planear, coordinar, dirigir y supervisar las funciones asignadas a los Departamentos de Desempeño Organizacional, Diseño y Calidad, Gestión de la Información y Tecnologías de la Información.
- IV.** Someter a consideración del Director General los anteproyectos de los programas operativos de esta Dirección;
- V.** Consolidar la integración del sistema de información relativa a las actividades sustantivas y administrativas, a efecto de dar a conocer a los centros de decisión los resultados de la gestión institucional;
- VI.** Evaluar y vigilar el cumplimiento de las metas institucionales y proponer las medidas pertinentes para corregir las desviaciones de las mismas;
- VII.** Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización administrativa;
- VIII.** Proponer al Director General la reorganización del Instituto, incluyendo: creación, fusión y desaparición de áreas o servicios con la finalidad de tener una estructura del Instituto más eficiente;
- IX.** Fijar lineamientos para la formulación y actualización del Manual de Organización Específico, así como el de servicios al público e integración de Comités;
- X.** Programar los planes Institucionales a corto, mediano y largo plazo,
- XI.** Aportar a la Dirección General del Instituto elementos técnicos para la toma de decisiones sobre el desarrollo de los planes y programas de labores del Instituto, acordes a sus objetivos y atributos, y determinar las políticas para la formulación;

XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 34. La Subdirección de Medicina tiene competencia para:

- I.** Prestar los servicios de especialidad que le sean encomendados;
- II.** Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de consulta externa y hospitalización del Instituto;
- III.** Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar los programas para la atención médica de los pacientes que accedan a los servicios a su cargo;
- IV.** Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- V.** Operar los bancos de órganos y tejidos del Instituto, con excepción del Banco de Sangre;
- VI.** Establecer y participar en el desarrollo de programas de disposición de órganos, tejidos, sus componentes y derivados, así como de productos de seres humanos con fines terapéuticos;
- VII.** Participar en el Comité Interno de Trasplantes;
- VIII.** Mantener informados a los familiares de los pacientes que accedan a los servicios a su cargo, sobre el estado de salud que guarden;
- IX.** Desarrollar programas de promoción de la salud;
- X.** Establecer coordinación permanente con las diversas áreas del Instituto, a efecto de prestar adecuadamente sus servicios;
- XI.** Establecer programas para el adecuado mantenimiento del equipo médico a su cargo;
- XII.** Participar en el desarrollo de las actividades de docencia e investigación a cargo del Instituto;
- XIII.** Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 35. La Subdirección de Cirugía tiene competencia para:

- I.** Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar los programas para los servicios quirúrgicos del Instituto;
- II.** Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios quirúrgicos del Instituto;
- III.** Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV.** Participar en el Comité Interno de Trasplantes;
- V.** Participar en el desarrollo de programas de obtención de órganos, tejidos, sus componentes y derivados, así como de productos de seres humanos con fines terapéuticos;
- VI.** Coordinar su actividad con las distintas áreas del Instituto, a efecto de prestar los servicios a su cargo en forma adecuada;
- VII.** Mantener informados a los familiares de los pacientes que accedan a los servicios a su cargo, sobre el estado de salud que guarden;
- VIII.** Participar en programas de promoción de la salud;
- IX.** Establecer programas para el adecuado mantenimiento del equipo médico a su cargo;
- X.** Participar en el desarrollo de las actividades de docencia e investigación a cargo del Instituto;
- XI.** Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y
- XII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 36. La Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento tiene competencia para:

- I.** Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar los programas de apoyo y diagnóstico para las actividades de atención médica, docencia e investigación del Instituto;
- II.** Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento del Instituto;

- III. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Coordinar el apoyo de diagnóstico y tratamiento a los servicios clínicos, de acuerdo a las necesidades y demandas de los mismos;
- V. Desarrollar procedimientos que garanticen la confiabilidad de los estudios de laboratorio y gabinete que se realicen en el Instituto;
- VI. Realizar los estudios de anatomía patológica que le sean encomendados;
- VII. Participar en la evaluación de la morbilidad y mortalidad general del Instituto;
- VIII. Operar los servicios de radiodiagnóstico, medicina nuclear, imagenología y similares, así como de laboratorio de análisis clínicos y de especialidades;
- IX. Vigilar la seguridad radiológica del personal ocupacionalmente expuesto, de los pacientes y del público en general;
- X. Establecer coordinación permanente con las diversas áreas del Instituto, a efecto de prestar adecuadamente sus servicios;
- XI. Establecer programas para el adecuado mantenimiento del equipo médico a su cargo;
- XII. Participar en el desarrollo de las actividades de docencia e investigación a cargo del Instituto;
- XIII. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 37. La Subdirección de Consulta Externa tiene competencia para:

- I. Planear, organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar los servicios médicos y paramédicos adscritos a la Consulta Externa;
- II. Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios a que se refiere la fracción que antecede;
- III. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Establecer índices indicadores de riesgo en la atención de pacientes que acudan a los servicios;
- V. Establecer los sistemas y procedimientos necesarios para el adecuado uso y manejo de los expedientes clínicos;
- VI. Elaborar las estadísticas e informes que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Mantener informados a los familiares de los pacientes que accedan a los servicios a su cargo, sobre el estado de salud que guarden;
- VIII. Desarrollar programas de promoción de la salud;
- IX. Establecer coordinación permanente con las diversas áreas del Instituto, a efecto de prestar adecuadamente sus servicios;
- X. Establecer programas para el adecuado mantenimiento del equipo médico a su cargo;
- XI. Participar en el desarrollo de las actividades de docencia e investigación a cargo del Instituto;
- XII. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 38. La Subdirección de Medicina Crítica tiene competencia para:

- I. Planear, organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar los servicios médicos y paramédicos adscritos a Medicina Crítica.
- II. Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de consulta externa y hospitalización del Instituto;
- III. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar las actividades asistenciales de tercer nivel de atención médica a niños gravemente enfermos en posibilidades de recuperación tanto para la vida como para la función;
- IV. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;

- V. Participar en el Comité Interno de Trasplantes;
- VI. Supervisar que se mantengan informados a los familiares de los pacientes que accedan a los servicios a su cargo, sobre el estado de salud que guarden;
- VII. Desarrollar programas de promoción de la salud;
- VIII. Establecer coordinación permanente con las diversas áreas del Instituto, a efecto de prestar adecuadamente sus servicios;
- IX. Establecer programas para el adecuado mantenimiento del equipo médico a su cargo;
- X. Participar en el desarrollo de las actividades de docencia e investigación a cargo del Instituto;
- XI. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 39. La Subdirección de Hemato-Oncología tiene competencia para:

- I. Planear, organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar los servicios médicos y paramédicos de los servicios a su cargo;
- II. Diseñar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las líneas prioritarias de los protocolos de investigación, en el ámbito de su competencia.
- III. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas académicos para el personal médico, técnico y paramédico de los servicios a su cargo;
- IV. Promover y coadyuvar en la implementación de cursos, seminarios y talleres en las especialidades pediátricas del área a su cargo;
- V. Supervisar y evaluar la calidad de la atención médica de los diferentes servicios del área a su cargo;
- VI. Promover el desarrollo humano y científico del personal adscrito a la subdirección, basado en normas de ética y valores humanos;
- VII. Elaborar el programa operativo anual de la Subdirección, definiendo objetivos y metas, considerando los recursos asignados;
- VIII. Elaborar los manuales administrativos de la Subdirección;
- IX. Verificar y apoyar desde el punto de vista técnico, en los procesos de selección, adquisición y mantenimiento de equipo y recursos materiales, así como en la selección y reclutamiento de personal;
- X. Mantener el control de la información actualizada, veraz y oportuna en el ámbito de su competencia, y proporcionar los informes que le sean requeridos de su área;
- XI. Colaborar con la Dirección Médica en programas específicos del ramo de su competencia, y
- XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 40. La Subdirección de Enfermería tiene competencia para:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Subdirección con los recursos asignados para definir objetivos, metas y recursos para la realización de las actividades Institucionales;
- II. Participar en la elaboración de protocolos de investigación clínica, epidemiológica y tecnológica en el área de la enfermería pediátrica para fortalecer la atención médico pediátrica;
- III. Promover y coadyuvar en la implementación de cursos, seminarios y talleres en materia de enfermería pediátrica para formar recursos humanos de alta especialidad congruente con las necesidades de salud de la población;
- IV. Supervisar y evaluar las actividades en la atención oportuna y adecuada en enfermería pediátrica, para que éstos se realicen con calidad y eficiencia dentro de los diversos servicios de la atención médica que presta el Instituto;
- V. Programar y participar en el desarrollo de actividades referentes a la docencia con el propósito de garantizar su eficiencia en las diversas áreas de la enfermería pediátrica dentro del Instituto;
- VI. Programar, organizar, evaluar, y controlar los programas para los servicios de enfermería pediátrica que se realizan en el Instituto;
- VII. Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para la prestación de los servicios en materia de enfermería pediátrica del Instituto;

- VIII. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IX. Participar en el Comité Interno para la adquisición de medicamentos y equipo médico;
- X. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento del personal idóneo para las diversas categorías que se requieren en materia de enfermería pediátrica;
- XI. Establecer una coordinación sistematizada permanente con las diversas áreas del Instituto a efecto de prestar sus servicios en materia de enfermería pediátrica;
- XII. Participar en el establecimiento de políticas y estrategias para contribuir a conservar y mejorar el ambiente laboral en materia de enfermería pediátrica;

Artículo 41. La Subdirección de Investigación Médica tiene competencia para:

- I. Planear, organizar, coordinar y evaluar las actividades de investigación médica del Instituto;
- II. Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para el desarrollo de las investigaciones médicas a cargo del Instituto;
- III. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Participar en las Comisiones de Ética, Investigación y Bioseguridad del Instituto;
- V. Elaborar el manual de procedimientos para el desarrollo de investigaciones, de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan;
- VI. Establecer y operar un sistema de registro y catálogo de las investigaciones médicas que se realicen en el Instituto, así como de las publicaciones del personal del mismo;
- VII. Realizar actividades de vigilancia y seguimiento de los proyectos de investigación;
- VIII. Promover la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen;
- IX. Proporcionar asesoría en el desarrollo de proyectos de investigación;
- X. Establecer programas para el adecuado mantenimiento del equipo médico a su cargo;
- XI. Participar en el desarrollo de las actividades docentes del Instituto, y en su caso, desarrollar proyectos de investigación propios;
- XII. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 42. La Subdirección de Medicina Experimental tiene competencia para:

- I. Desarrollar y fomentar la investigación en ciencias básicas, a fin de generar nuevos conocimientos que ayuden a la población infantil a obtener y mantener su salud en todas las etapas de la vida;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar las actividades de investigación relacionadas con medicina experimental en el Instituto;
- III. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Participar en el establecimiento de las normas, políticas y estrategias para el desarrollo de las investigaciones relacionadas con medicina experimental a cargo del Instituto;
- V. Participar en las Comisiones de Ética, Investigación y Bioseguridad del Instituto;
- VI. Elaborar el manual de procedimientos para el desarrollo de investigaciones relacionadas con medicina experimental, de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan;
- VII. Establecer y operar un sistema de registro y catálogo de las investigaciones relacionadas con medicina experimental que se realicen en el Instituto, así como de las publicaciones correspondientes;
- VIII. Realizar actividades de vigilancia y seguimiento de los proyectos de investigación;
- IX. Promover la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen;
- X. Proporcionar asesoría en el desarrollo de proyectos de investigación;
- XI. Establecer programas para el adecuado mantenimiento del equipo médico a su cargo;
- XII. Participar en el desarrollo de las actividades docentes del Instituto, y en su caso, desarrollar proyectos de investigación propios;

XIII. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 43. La Subdirección de Información y Documentación Científica tiene competencia para:

- I.** Planear, organizar, operar y evaluar el Centro de Información y Documentación Científica del Instituto;
- II.** Atender los requerimientos que en materia de información y documentación científica presenten los distintos órganos administrativos del Instituto, y en su caso, las solicitudes formuladas por otras instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- III.** Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV.** Establecer, con la intervención que corresponda a otros órganos del Instituto, convenios de préstamo interbibliotecario, con otras instituciones científicas nacionales y extranjeras;
- V.** Promover programas e impartir cursos sobre el uso de fuentes especializadas de información;
- VI.** Determinar el programa de necesidades para la operación del Centro de Información y Documentación Científica del Instituto;
- VII.** Participar en el Sistema Nacional de Información en Salud;
- VIII.** Coordinar la Gestión Administrativa en el ámbito de la Enseñanza que permita generar informes de manera ordenada y sistematizada a través de bases de datos para el fortalecimiento en el Control y Gestión de la Información que apoyen al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.
- IX.** Contribuir en el Desarrollo de Proyectos que reúna la digitalización, la producción científica y académica de las actividades docentes, de investigación y médica del Instituto.
- X.** Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento de personal, y
- XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 44. La Subdirección de Programación y Evaluación Educativa tiene competencia para:

- I.** Establecer, con la intervención que corresponda a otros órganos del Instituto, los planes y programas de estudio, así como los inherentes a educación médica continua, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo del Instituto;
- II.** Expedir diplomas, certificados de estudio, constancias, grados y títulos de conformidad con las disposiciones aplicables, con la participación que corresponda a otros órganos del Instituto;
- III.** Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV.** Establecer, planear, operar, supervisar y evaluar el sistema de administración escolar, manteniendo permanentemente actualizados los archivos correspondientes;
- V.** Administrar la residencia médica, con la intervención que corresponda a otros órganos del Instituto;
- VI.** Coordinar las actividades de educación médica continua con la participación que corresponda a otros órganos del Instituto;
- VII.** Proponer y en su caso, establecer, con la intervención que corresponda a otros órganos del Instituto, convenios en materia de enseñanza, con otras instituciones científicas nacionales y extranjeras;
- VIII.** Difundir información técnica y científica en materia de pediatría;
- IX.** Participar en el mantenimiento de la disciplina por los alumnos del Instituto;
- X.** Apoyar a los distintos órganos del Instituto en materia de enseñanza, y
- XI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 45. La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tiene competencia para:

- I.** Ejecutar, y hacer cumplir las políticas que sobre administración de personal dicten las autoridades del Instituto;
- II.** Planear, normar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de personal del Instituto;

- III. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Establecer y mantener la coordinación que se requiera con las dependencias y entidades competentes en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal;
- V. Establecer las normas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, orientación y mejoramiento de personal, en los órganos administrativos del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- VI. Cumplir, actualizar y supervisar las disposiciones legales aplicables a las relaciones laborales, en coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- VII. Tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, permutas y bajas del personal, de conformidad con las disposiciones correspondientes;
- VIII. Operar el sistema de remuneraciones al personal del Instituto;
- IX. Participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas del Instituto, difundirlas entre el personal y vigilar su cabal cumplimiento;
- X. Proporcionar a los comités o comisiones mixtas que se constituyan en materia de relaciones laborales, la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Promover y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas para los trabajadores del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Atender las peticiones, sugerencias, y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes;
- XIII. Resolver administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables, imponiendo las medidas disciplinarias y sanciones que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control en el Instituto;
- XIV. Planear, normar, promover, organizar, coordinar, supervisar y evaluar programas de capacitación y desarrollo para el personal del Instituto;
- XV. Integrar, analizar, sistematizar, y difundir, información estadística relacionada con el sistema de administración y desarrollo de personal del Instituto, así como proporcionar a los órganos administrativos, la que soliciten;
- XVI. Integrar y mantener actualizada la información de los archivos relativos al personal del Instituto;
- XVII. Expedir, registrar y controlar todas las credenciales de identificación del personal, según las normas correspondientes;
- XVIII. Realizar estudios y proponer las medidas tendientes a detectar, prevenir y abatir irregularidades del personal y proponer formas de orientar a los empleados que las cometan acerca de sus derechos y deberes laborales, sin perjuicio de las sanciones que procedan;
- XIX. Controlar la asistencia del personal del Instituto, y proponer las políticas a seguir en esta materia;
- XX. Establecer las normas internas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;
- XXI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 46. La Subdirección de Finanzas tiene competencia para:

- I. Programar, para efectos de la ejecución del gasto, los ingresos que, en su caso, tenga el Instituto por concepto de cuotas de recuperación y otros ingresos no presupuestales;
- II. Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto programático de la Institución con base en las asignaciones y el calendario respectivo;
- III. Aplicar las normas correspondientes para realizar las modificaciones, transferencias y ampliaciones que requieran el programa-presupuesto del Instituto y, en su caso, realizar los trámites respectivos;
- IV. Participar en la integración de la información relacionada con el seguimiento físico y financiero, así como, integrar y controlar la información del ejercicio y resultados presupuestales;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de contabilidad, establecidos por las autoridades competentes y por el propio Instituto para el ejercicio del presupuesto;

- VI. Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad del Instituto, así como asesorar, en materia de contabilidad a los órganos administrativos cuando corresponda;
- VII. Captar y registrar todas las operaciones financieras y presupuestales del Instituto;
- VIII. Conservar en su poder y a disposición de las autoridades competentes los libros, registros auxiliares, información y documentos justificatorios y comprobatorios de las operaciones financieras del Instituto;
- IX. Obtener y proporcionar, en forma veraz y oportuna, la información contable del Instituto que sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con las políticas que al respecto establezca el Director General;
- X. Operar el sistema de tesorería de conformidad con las normas vigentes;
- XI. Proporcionar al Órgano Interno de Control Interno del Instituto, la información que requiera para el cabal cumplimiento de su cometido;
- XII. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- XIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 47. La Subdirección de Recursos Materiales tiene competencia para:

- I. Efectuar las adquisiciones de artículos de consumo y de activo fijo que requieran los órganos administrativos del Instituto, de conformidad con los programas autorizados;
- II. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia de adquisiciones, así como expedir las normas y procedimientos internos a que deberán sujetarse los órganos administrativos del Instituto;
- III. Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Realizar las importaciones del Instituto;
- V. Participar en el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos del Instituto Nacional de Pediatría, y en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigilando el cabal cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones;
- VI. Fijar a los proveedores las condiciones y monto de las garantías que deban otorgar para asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los convenios y contratos que se autoricen;
- VII. Participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones, arrendamientos, concesiones y obras públicas celebre el Instituto, con la intervención que corresponda a la Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Llevar a cabo las licitaciones públicas de acuerdo con las normas aplicables;
- IX. Firmar o rubricar los contratos, cancelaciones, facturas, actas, certificaciones y cuadros comparativos de cotizaciones;
- X. Promover la adquisición de productos fabricados en el país que puedan sustituir, en condiciones competitivas, a los similares extranjeros demandados por el Instituto;
- XI. Realizar los estudios e informes que contribuyan a la mejor selección de proveedores y productos;
- XII. Formular y actualizar en forma permanente el catálogo de productos;
- XIII. Verificar que los bienes que se adquieran se sujeten a procedimientos de control de calidad adecuados, en coordinación con los órganos administrativos correspondientes;
- XIV. Integrar los programas anuales de adquisiciones y de obras públicas del Instituto;
- XV. Administrar los almacenes del Instituto y realizar la distribución de bienes de acuerdo a la disponibilidad de recursos;
- XVI. Operar el sistema de control de inventarios;
- XVII. Operar la baja y destino final de bienes muebles de conformidad con las disposiciones correspondientes;
- XVIII. Definir, difundir e implantar las normas y políticas para regular la administración de los recursos materiales del Instituto;
- XIX. Administrar el fondo revolviente de la Subdirección;

- XX.** Formular el cuadro de consumo de máximos y mínimos de todos los insumos del Instituto;
- XXI.** Apoyar a los órganos administrativos correspondientes en la evaluación de los resultados de las operaciones presupuestarias y contables del Instituto, y
- XXII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 48. La Subdirección de Servicios Generales tiene competencia para:

- I.** Participar en el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos del Instituto Nacional de Pediatría, y en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigilando el cabal cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones;
- II.** Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- III.** Fijar a los proveedores las condiciones y monto de las garantías que deban otorgar para asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los convenios y contratos que se autoricen;
- IV.** Participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios, contratos y pedidos que sobre adquisiciones, arrendamientos, concesiones y obras públicas celebre el Instituto, con la intervención que corresponda a la Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- V.** Llevar a cabo las licitaciones públicas de acuerdo con las normas aplicables;
- VI.** Firmar o rubricar los contratos, cancelaciones, facturas, actas, certificaciones y cuadros comparativos de cotizaciones;
- VII.** Integrar los programas anuales de adquisiciones y de obras públicas del Instituto;
- VIII.** Administrar el fondo revolvente de la Subdirección;
- IX.** Planear, normar, dirigir, controlar y evaluar y suministrar los servicios generales y de alimentación y dietética del Instituto;
- X.** Formular y mantener actualizado el inventario general de los inmuebles que estén destinados al servicio del Instituto;
- XI.** Regular y proporcionar los servicios generales de correspondencia, mensajería, limpieza, reprografía, intendencia, mantenimiento, transporte de personas, seguridad y vigilancia, que requieran los órganos administrativos del Instituto;
- XII.** Conservar y reparar los inmuebles y, en su caso el equipo al servicio del Instituto;
- XIII.** Analizar, programar, proyectar y ejecutar las obras de adaptación y mantenimiento que se requieran en los edificios e instalaciones al servicio del Instituto;
- XIV.** Administrar y controlar los talleres generales del Instituto;
- XV.** Llevar el control de vehículos del Instituto y del suministro de combustibles, lubricantes y demás insumos necesarios para su mantenimiento;
- XVI.** Fijar normas generales para regular la asignación, utilización, conservación, reparación y mantenimiento de los vehículos del Instituto;
- XVII.** Apoyar a los órganos administrativos correspondientes en la evaluación de los resultados de las operaciones presupuestarias y contables del Instituto, y
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 49. La Subdirección de Asuntos Jurídicos tiene competencia para:

- I.** Fijar, sistematizar y difundir el criterio del Instituto en asuntos de naturaleza jurídica y apoyar legalmente el ejercicio de sus atribuciones, así como atender todos aquellos asuntos en que el propio Instituto tenga interés jurídico;
- II.** Formular y elaborar anteproyectos de reglamentos, acuerdos y órdenes de carácter interno y dictaminar los formulados por los demás órganos administrativos para el trámite que corresponda;
- III.** Participar en la elaboración de los manuales de procedimientos para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV.** Compilar y estudiar las normas jurídicas relacionadas con las actividades del Instituto y proponer las medidas y estrategias necesarias para su cabal cumplimiento;
- V.** Sancionar los acuerdos, bases de coordinación, convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre o realice el Instituto y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, caducidad, nulidad y demás aspectos jurídicos;

- VI. Revisar y remitir los documentos que vayan a ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, e informar a los órganos administrativos del Instituto, sobre las disposiciones que en él se publiquen y que se relacionen o afecten el ejercicio de las atribuciones de su competencia;
- VII. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorando al Director General y a los demás servidores públicos del Instituto en asuntos de carácter oficial;
- VIII. Representar al Instituto en los asuntos contenciosos en que sea parte e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, así como formular denuncias, promover querellas, desistirse de éstas y formular los perdones legales que procedan por acuerdo superior;
- IX. Representar al Director General en todo litigio o conflicto laboral, relativo al personal del Instituto;
- X. Coadyuvar con el Procurador General de la República y con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos en que el Instituto tenga interés jurídico;
- XI. Realizar los trámites y las gestiones necesarias en los asuntos de carácter administrativo y sanitario en que el Instituto tenga interés jurídico o se requiera de su intervención;
- XII. Notificar a las autoridades correspondientes de todos aquellos hechos, en que por ministerio de Ley corresponda la obligación informativa al Instituto;
- XIII. Formular informes, interponer recursos, formular y presentar desistimientos y promover los demás trámites conducentes en los juicios en que el Instituto sea parte, incluido el de amparo;
- XIV. Llevar el registro de todos los juicios y controversias judiciales y administrativas en los que sea parte el Instituto, especificando la causa que los haya motivado;
- XV. Apoyar a los diversos órganos administrativos del Instituto para que cumplan adecuadamente las resoluciones pronunciadas por las autoridades judiciales y administrativas correspondientes;
- XVI. Participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas del Instituto;
- XVII. Dictaminar cuando corresponda, respecto a la procedencia de las sanciones cuya imposición propongan los órganos administrativos del Instituto;
- XVIII. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de los funcionarios del Instituto y el de aquellos servidores que intervengan en los cuerpos colegiados;
- XIX. Representar a los servidores públicos del Instituto cuando sean parte en juicio y en todo procedimiento judicial y administrativo, por actos derivados del servicio;
- XX. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la regularización de la propiedad o posesión de los bienes inmuebles destinados al uso del Instituto o respecto de los cuales tenga interés jurídico;
- XXI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 50. Las Unidades que dependen de la Dirección General, Direcciones de Área y Subdirecciones de Área, tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización Específico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 51. El Órgano de Vigilancia se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 52. El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Artículo 53. El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente del cual se encuentra el Contralor Interno designado en los términos del Artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los Servidores Públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 54. El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 55. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Artículo 56. Las ausencias temporales de los directores, subdirectores, jefes de unidad, departamento o servicio serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Artículo 57. Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas y Responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por los párrafos segundo y tercero del Artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 58. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y substituciones del Director General y, en su caso, de los subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 59. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

Artículo 60. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, el presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en la Ciudad de México, el día **26 de abril de dos mil dieciocho** por la Honorable Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pediatría.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio de 2018.- El Director General del Instituto Nacional de Pediatría, **Alejandro Serrano Sierra**.- Rúbrica.

(R.- 469756)